MODIFICATORIO N° 01, ANTICIPO AL CONTRATO DE OBRA N° LP-FC-058-2026 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. Y UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26.

Entre los suscritos: A saber **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.,** representado legalmente por **FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS,** identificado con la Cédula de ciudadanía N° 88.213.544 de Cúcuta, en calidad de GERENTE y ordenador del gasto de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S., nombrado mediante Decreto N° 002090 del 22 de octubre de 2024 cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de posesión N° 15549 del 22 de octubre 2024; quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA EMPRESA**, por una parte; y por la otra, **EL CONTRATISTA**; y, de la otra parte **UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26, identificado con NIT 902.116.164-0,** representado legalmente por **CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 13.447.020 expedida Cúcuta, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo, en celebrar el presente MODIFICATORIO del contrato **LP-FC-058-2026** del 16 de octubre de 2026, bajo las siguientes consideraciones: **(1)** Que la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS, a través del Despacho del Gerente suscribió el contrato de obra **LP-FC-058-2026** del 16 de octubre de 2026 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL COLEGIO GREMIOS UNIDOS, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 202600000018024 Conforme a la designación como ejecutora a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO SAS mediante el Decreto No 001454 del 14 de agosto de 2026 del Departamento Norte de Santander. **(2)** Que, el valor del contrato obra **LP-FC-058-2026**, es la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.068.653.358 00) M/CTE. **(3)** Que, el plazo pactado para la ejecución del contrato es de seis (06) Meses. **(4)** Que, el día 9 de noviembre de 2026, el **CONTRATISTA** por medio de documento escrito, solicita a la ENTIDAD un anticipo por el 40% del valor del contrato. **(5)** Que, mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2026, la **EMPRESA** manifestó su aceptación a la solicitud de anticipo formulada por el contratista. **(6)** Que, en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: ANTICIPOS Y/O PAGO ANTICIPADO.** El presente contrato podrá tener una fijación de anticipo o pago anticipado, hasta el 40% del valor contratado. De tratarse de anticipo el contratista deberá constituir una fiducia que administre los recursos del contrato y la expedición de la garantía de buen manejo y correcta inversión de anticipo; de tratarse de pago anticipado, el contratista deberá presentar la garantía de devolución del pago anticipado, expedida por una compañía aseguradora. **(7)** Que, las partes de común acuerdo, por medio del presente documento deciden modificar la cláusula **DECIMA SEGUNDA: ANTICIPOS Y/O PAGO ANTICIPADO**, del contrato de obra **LP-FC-058-2026**. **(8)** Que, con base en las consideraciones expuestas se requiere modificar el **CONTRATO DE OBRA- LP-FC-058-2026** del 16 de octubre de 2026. **(9)** Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

MODIFICATORIO N° 01, ANTICIPO AL CONTRATO DE OBRA N° LP-FC-058-2026 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. Y UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26.

acuerdan de mutuo acuerdo suscribir el presente modificatorio que se regirá por las siguientes reglas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ANTICIPOS Y/O PAGO ANTICIPADO: QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: ANTICIPOS para el presente contrato fíjese un anticipo del 40% del valor del contrato, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($427.461.343,20) M/CTE.** por consiguiente, para el trámite del anticipo, el contratista deberá constituir una fiducia y una póliza del Buen Manejo Y Correcta Inversión del Anticipo, por el 100% del valor del anticipo, teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

En cualquier caso, la iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, y de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Faro del Catatumbo S.A.S., el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor y el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor y al supervisor.

el costo de la comisión fiduciaria debe ser cubierto directamente por el contratista sin afectar los recursos del anticipo. Otros gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la fiduciaria también deben ser cubiertos directamente por el contratista para que el valor del anticipo no resulte afectado,

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

MODIFICATORIO N° 01, ANTICIPO AL CONTRATO DE OBRA N° LP-FC-058-2026 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. Y UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.

- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.

- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.

- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente documento, lo cual debe ser verificado por el Interventor.

- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATISTA se compromete a presentar para la aprobación de la empresa, las pólizas adicionales y/o modificación de la garantía única de cumplimiento se generan con la presente modificación de que trata los amparos exigibles

MODIFICATORIO N° 01, ANTICIPO AL CONTRATO DE OBRA N° LP-FC-058-2026 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S. Y UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26.

en el **CONTRATO DE OBRA N° LP-FC-058-2026, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** por el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y una vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro meses más.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las cláusulas que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento, conservarán su eficacia y vigencia.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona Y con la firma del presente documento.

Dado en San José de Cúcuta, a los diez (10) Días del mes de noviembre de 2026.

Firman

CONTRATANTE,

FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S.
Gerente General

EL CONTRATISTA,

UNIÓN TEMPORAL COLGREMIOS 26
R.L CESAR AUGUSTO OBREGON RODRIGUEZ
NIT 902.116-164-0

Proyectó: Jonathan Lizcano Rodríguez - Asesor Jurídico Externo
Revisó: Eduardo Orozco Colmenares Líder de contratación´
Revisó y Aprobó: Claudia Yajaira Galvis Mendoza